Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXX**, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el **C. XXXXXXXXXX**, señaló que en fecha quince de abril del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, marcada con el número **75516**, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“PROYECTO PRESENTADO A LA CONVOCATORIA 2015 DEL CONACYT PARA DESARROLLAR LOS REPOSITIORIOS (SIC)INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTIFICA (SIC), TECNOLOGICA (SIC) Y DE INNOVACIÓN (VER CONVOCATORIA AQUÍ:** [**HTTP://GOO.GL/4G5FHU**](http://GOO.GL/4G5FHU)**); Y EL CUAL FUE APROBADA BAJO EL NUMERO (SIC) DE SOLICITUD 271688 COMO SUJETO DE APOYO SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA 2015 PARA EL DESARROLLO DE LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN. (VER APROBACIÓN AQUI (SIC): (**[**HTTP://GOO.GL/6UZXAQ**](http://GOO.GL/6UZXAQ)**).”**

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el **C. XXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

**“LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY) CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE ELABORÓ Y PRESENTÓ ANTE LA CONVOCATORIA 2015 PARA DESARROLLAR LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN DEL CONACYT (**[**HTTP://GOO.GL/4G5FHU**](http://GOO.GL/4G5FHU)**). DICHO DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR EL CONACYT CON EL NUMERO (SIC) DE SOLICITUD: 271688. EL PROYECTO HA SIDO BENEFICIADO CON $$999,230.00 (SIC) SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA (**[**HTTP://GOO.GL/6UZXAQ**](http://GOO.GL/6UZXAQ)**) EL PROYECTO FUE PRESENTADO A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de abril del año que transcurre, se determinó que la manifestación por parte del particular resultó ser insuficiente para establecer con certeza cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

**CUARTO.-** A través del ejemplar marcado con el número 33,101, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día cuatro de mayo del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **164/2016**, se dilucida que el **C. XXXXXXXXXX**, no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el acto reclamado versó en una negativa ficta, resolución que negó el acceso de la información peticionada, declaró la inexistencia, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se efectuó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cuatro de mayo del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 33,101, corriendo el término concedido del cinco al doce del propio mes y año; por lo tanto, **se declara precluído su derecho**; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días siete y ocho de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; así también lo fue el diverso seis del aludido mes y año, en razón de ser día festivo; lo anterior, en virtud de los acuerdos dictados por el Consejo General del Instituto en fechas siete de enero y veintiocho de abril del año que acontece, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los días veintisiete de enero y tres de mayo del presente año, mediante los ejemplares números 33,030, y 33,100, respectivamente, mediante los cuales se establecieron, en el primero, los días que quedarían suspendidos todos los trámites y plazos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; y en el segundo, como inhábil el día seis de mayo de dos mil dieciséis, en sustitución del cinco del propio mes y año; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, aplicable, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado**.

Por lo antes expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que el Comisionado Presidente, antes Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud de la modificaciones efectuadas mediante el Decreto 380/2016, por el que se que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Anticorrupción y Transparencia, publicado a través del Ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis; es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente al momento de interposición del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto el presente Recurso de Inconformidad**, toda vez que el **C. XXXXXXXXXX**, omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

**TERCERO.-** Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de la Materia, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, ordena que la notificación al particular se haga conforme a derecho, **y toda vez que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que no proporcionó domicilio para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso**; por lo tanto, con fundamento en los artículos 25 párrafo segundo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la Ley en cita, se determina que la notificación respectiva se realice de esta forma, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciocho de los corrientes, de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Pasante en Derecho, Ángel Javier Soberanis Caamal, Auxiliar de Sustanciación de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Soberanis Caamal, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.

Así lo acordó y firma el Comisionado Presidente del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA.**

**COMISIONADO PRESIDENTE.**